

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y  
SU ACUMULADA 105/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE  
LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, así como los votos particulares y concurrentes de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Luis María Aguilar Morales, concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y aclaratorio y concurrente del Ministro Alberto Pérez Dayan, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el uno de febrero de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, en la que se **declaró la invalidez** del artículo transitorio décimo tercero del '*DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*', publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno; así como **los votos particulares y concurrentes de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Luis María Aguilar Morales, concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y aclaratorio y concurrente del Ministro Alberto Pérez Dayan**, relativos a dicho fallo.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU ACUMULADA 105/2021

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup> y 9<sup>6</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

**Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la**

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU  
ACUMULADA 105/2021**

**sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particulares y concurrentes de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Luis María Aguilar Morales, concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y aclaratorio y concurrente del Ministro Alberto Pérez Dayan, relativos a dicho fallo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1167/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, promovida por diversos integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión. Conste. CAGV/FEML

<sup>7</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014.**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T22:57:47Z / 10/02/2022T16:57:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	84 e8 c6 c0 20 ca 40 f4 2e f4 1b ac 55 03 91 2d 72 84 d5 dc 83 14 3f 9b 18 1c 2f 98 15 7c 35 94 0a d4 a0 7a d5 db 45 3e 2e b9 a1 2e 10 0e f8 ef 15 23 ca 2e 80 d4 45 1d 21 9e e8 dc 5f 3e 37 20 c2 a2 58 d1 7c 96 4e ba 40 47 eb 02 9b 35 e7 ce cd 65 60 59 a2 9a 41 0c aa 99 25 07 ec 76 e0 bc 4c 19 1a 6d 62 ee c3 fc b6 54 9a 29 cb f7 23 fd 91 77 19 fe 68 9c 33 01 9b 05 57 a9 30 be 09 c5 da 4f 78 96 77 c8 bb f2 36 8f 38 b2 25 4d 0d 7e 0c 1a c9 6c 1b e7 0a bf 2c 02 73 18 96 f5 6b ab 71 6a 48 ee 41 c5 22 bd bf 1d 40 3d ac 53 2d f0 2b ba 64 ad 5b 9b e7 46 98 fb a0 ca 06 76 88 3e 21 d9 f8 fa 30 8a 90 cb b9 5a 51 48 f0 f7 89 d2 fc 7e cd ae 17 ed 50 c3 d8 5a 3c ba 86 58 bf e9 f3 72 d0 87 ce 53 49 10 50 9d e1 f4 75 54 b3 08 fc fb a9 6d f5 9d 56 6f 0c 77 d3 62 48 8c f3 52				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T22:57:47Z / 10/02/2022T16:57:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T22:57:47Z / 10/02/2022T16:57:47-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4427519				
	Datos estampillados	DDDB1A6FBDAEDF15A23441678E55D84EB682655B9EFB0F270249F50E648F74E0				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T00:42:16Z / 08/02/2022T18:42:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	81 e3 fb 17 e4 8c ff cb dd dc 65 bc 53 a0 86 5a 59 c4 aa 68 de 44 4f d8 6e ac 82 ed 88 ba e5 d4 f8 6f b9 60 68 25 5e 05 e6 b0 4b 51 0e 3f 56 e2 68 c6 46 a2 ff 34 a3 d5 34 66 20 c3 91 a2 af a9 b3 33 0b 9e 63 8f 27 81 72 55 d1 64 e6 4e ef bb a1 11 35 5b fe f2 20 92 2d 53 62 63 8b 8b e9 56 9c 4f a9 97 f1 b5 73 e5 c1 b5 50 36 8a 46 d4 ea b0 54 7b 14 2d 0d 57 cd 48 bc 0a 31 2d de 2b 4d 0d 72 5b 3f 50 1e 95 ac 95 4a 61 33 42 39 8f 36 77 e7 32 5f 68 e0 a7 44 43 a3 8b d5 ca f4 80 46 42 15 af 15 4e 94 2f 53 7f 71 2e 1c ff 28 2d 82 dd 7e aa 56 09 a9 39 8d 24 ac a5 9f 22 ba aa 74 f7 0b 7e b6 6b ce 7d 89 0a 2d 2a b4 08 d0 f2 7c 47 85 24 be f7 54 bc 94 fa b2 cc 7e 7e 89 fb dc 10 19 01 91 5a eb 5c 46 ae e0 bd 99 f6 fc 13 33 9e 93 80 40 40 8a 71 38 12 a5 ac 54 0c 45 25 08				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T00:42:16Z / 08/02/2022T18:42:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2022T00:42:16Z / 08/02/2022T18:42:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4420272				
	Datos estampillados	4F662F7C1EE25D5288BBACA7A748A473495CC4DFB0542A689315F92E51EC1438				